



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ  
DEMANDADO : AGRIPINO VALENCIA SARRIAS  
RADICADO : 18-860-40-89-001-2018-00022-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

**“NOTIFÍQUESE”**

El juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
SECRETARIO JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ  
DEMANDADO : EMILSON NARVAEZ OSORIO  
RADICADO : 188604089001-2018-00023-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

**“NOTIFÍQUESE”**

El juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
SECRETARIO JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ  
DEMANDADO : ALBERTO SUSUNAGA PINZON  
RADICADO : 18-860-40-89-001-2018-00029-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

**“NOTIFÍQUESE”**

El juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
SECRETARIO JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO	:	FRANCISCA CUELLAR CLAROS
RADICADO	:	18-860-40-89-001-2018-00035-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

**“NOTIFÍQUESE”**

El juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
SECRETARIO JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ  
DEMANDADO : SULDERI URQUINA CASTAÑO Y AURORA  
URQUINA CASTAÑO  
RADICADO : 18-860-40-89-001-2018-00048-00

Vencido en silencio el término de traslado de que disponía la parte pasiva para objetar la liquidación del crédito presentada por la demandante, dentro del presente proceso y ajustada a derecho como se encuentra la misma; el Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes de la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro del proceso referenciado.

Contra el presente auto, procede el recurso de Apelación en efecto diferido.

**“NOTIFÍQUESE”**

El juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
SECRETARIO JPMV





**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ**

*Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.*

*Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*

*El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.*

*El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.*

*PARÁGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

*PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.*

*PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica. (...)*



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Por último, el artículo 39 ibídem define las formalidades que debe cumplir la providencia por medio de la que se confiere una comisión. En el inciso 1° señala:

*“(...) La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.(...)”*

Por otra parte, desde la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, se limitó la competencia de los Inspectores de Policía para auxiliar comisiones conferidas por autoridades judiciales.

En relación a la problemática en cuestión el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 461361 de 2020, explica lo referente a las Facultades de los Alcaldes, en cuanto a las subcomisiones al interior de los entes territoriales; Así mismo vislumbra quienes son determinados por la norma como autoridades de Policía, como quienes dentro de la administración territorial Alcaldía de Valparaíso – Caquetá (para el caso en particular), pueden ser determinados como AUTORIDAD, para el cumplimiento de la orden judicial.

De acuerdo con las normas y la jurisprudencia transcrita, y como quiera que la diligencia de embargo y secuestro (de los semovientes con la marca BJXV de propiedad del señor Alexander Antonio Ortega Cedeño, los cuales se encuentran distribuidos en el predio rural denominado El Bosque y predio rural denominado El Diviso, ubicados en la vereda Pradera Nueva, del municipio de Valparaíso, Caquetá) cumplen los presupuestos para Subcomisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad, como primera autoridad de policía, en tal sentido no se encuentra piso jurídico para lo planteado por la Dra. LEILY LEON SUAREZ Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios, en representación del señor HARLINZON RAMIREZ ROJAS Alcalde del Municipio de Valparaíso – Caquetá.

En atención a lo anterior este despacho,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VALPARAISO - CAQUETÁ

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** los argumentos expuestos en el oficio sin número de fecha 10 de mayo de 2021, por medio del cual se expone por la Dra. LEILY LEON SUAREZ Secretaria de Gobierno y Asuntos Comunitarios, en representación del señor HARLINZON RAMIREZ ROJAS Alcalde del Municipio de Valparaíso - Caquetá y Subcomisionado por este despacho, la imposibilidad de no poder dar trámite a dicha orden judicial.

**SEGUNDO: MANTENER** la subcomisión al señor HARLINZON RAMIREZ ROJAS Alcalde del Municipio de Valparaíso - Caquetá, como primera autoridad de policía del ente territorial, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los semovientes con la marca BJXV de propiedad del señor Alexander Antonio Ortega Cedeño, los cuales se encuentran distribuidos en el predio rural denominado El Bosque y predio rural denominado El Diviso, ubicados en la vereda Pradera Nueva, del municipio de Valparaíso, Caquetá, en los términos ordenados en auto de sustanciación del 16 de marzo de 2021.

**TERCERO: ADVERTIR** al subcomisionado señor HARLINZON RAMIREZ ROJAS Alcalde del Municipio de Valparaíso - Caquetá, que en caso de no cumplir con la orden judicial impartida; este Juez de la Republica se verá en la obligación de dar aplicación a los poderes correccionales, otorgados por el legislador mediante artículo 44 del Código General del Proceso.

**“NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE”**

El Juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: YLDER ARRIGUI DIAS  
APODERADO: PEDRO IGNACIO GASCA  
DEMANDADO: PLINIO CLEVES  
RADICADO : 18-860-40-89-001-2018-00056-00

**AUTO DE SUSTANCIACION**

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 108 del Código General del Proceso, respecto al emplazamiento del demandado PLINIO CLEVES, dentro del proceso Ejecutivo singular de la referencia, y como quiera que el emplazado no compareció a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago; por consiguiente el Juzgado procedió a **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** para que actuara en su representación, a la Dra. **YESENIA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, quien allega respuesta a dicha designación, argumentando y probando sumariamente que no podía aceptar la designación por estar desempeñando Cargo Público en la Procuraduría General de la Nación.

En atención a lo anterior se requiere nuevamente **DESIGNAR CURADOR AD LÍTEM** con quien se surtirá la notificación personal de la mencionada providencia que se dictó dentro del presentetrámite y las demás providencias que se emitan en el proceso hasta cuando el ejecutado comparezca al proceso.

Es así que de conformidad con lo preceptuado numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem*, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

**Abogado** : **Andrei Pascuas Cuellar**  
**Dirección** : **Calle 16 N° 6 – 28 Barrio 7 de Agosto Florencia-Caquetá**  
**Teléfonos** : **Cel. 322 349 52 22**  
**Email** : [andreipascue@hotmail.com](mailto:andreipascue@hotmail.com)

Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación, salvo que el escogido acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría se le enviará la comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS**

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES  
Secretario JPMV



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VALPARAÍSO - CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**  
**DEMANDADO : MOISES FIERRO LOIZA**  
**RADICACIÓN : 18-860-40-89-001-2020-00022-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 059**

Se encuentran al Despacho las diligencias de la referencia, a fin de resolver el memorial allegado por el abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, en su condición de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en el cual peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual adjunta poder facultándolo para la solicitud en dichos términos, en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo de este.

Como quiera que se acreditó la calidad con la que comparece la profesional del derecho y al ser auténtico el documento aportado, se accederá a las peticiones de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicitado por el apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **MOISES FIERRO LOIZA**, al tenor de lo indicado en la citada norma.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y el desglose en los términos requeridos por la parte actora. Líbrense los oficios a quien corresponda.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto y previa desanotación en los libros respectivos y el sistema, archívese el expediente.

**“NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”**

El Juez,

  
**LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS**

Proyecto: RAFAEL BENAVIDES  
Secretario JPMV